

que la intervención humana se limita a correcciones no estructurales como vigilancia y reglamentación adecuada de los usos. Solo se interviene para hacer limpiezas de basuras.

Sin perjuicio de utilizar la vía del convenio con los propietarios que el informe técnico municipal señala junto con la vía del acuerdo, debe hacerse constar que el art. 69 de la Ley Urbanística de Aragón y el art. 150 del Reglamento de Planeamiento, establecen que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

IV.4.4. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de utilizar la vía de convenio con los propietarios privados, que el informe técnico municipal señala, junto con la vía de acuerdo, debe hacerse constar que el art. 69 de la Ley Urbanística de Aragón y el art. 150 del Reglamento de Planeamiento establecen que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

Para realizar las obras públicas locales ordinarias contenidas en el plan especial, la aprobación de los proyectos de obras municipales incluidos en los planes de obras y servicios locales llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de expropiación forzosa, como señala el artículo 232 de la Ley de Administración Local de Aragón.

Las actuaciones que el Plan Especial prevé en el apartado IV.4 que afecten a Bienes de otras Administraciones Públicas se realizarán de acuerdo con la normativa aplicable.

IV.5. PROPUESTAS PARA EL ESCARPE Y LA ESTEPA (R8).

El escarpe, la estepa y los barrancos entre Alfocea y Juslibol son de titularidad privada (Casa de Ganaderos) o del Ministerio de Defensa. El Ayuntamiento de Zaragoza, en lo que respecta a los terrenos de titularidad del Estado adscritos al Ministerio de Defensa por su calificación como zonas de interés para la defensa nacional sujetas a lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real decreto 689/1978, de 10 de febrero, y para la aplicación de los objetivos del Plan Especial deberá suscribir el correspondiente convenio con ese Ministerio.

Los terrenos propiedad de la Casa de Ganaderos, ubicados en esta unidad, se sitúan entre la zona militar, barranco de Miranda, camino de Juslibol al Galacho y núcleo urbano de Juslibol. Por lo tanto para el desarrollo de las sendas de libre disposición que se describen en el apartado IV.5.2 deberá actuarse mediante acuerdo con la propiedad o en la forma aplicable que derive de la aprobación del Plan Especial.

Las estepas constituyen ecosistemas y paisajes únicos en el contexto de la Unión Europea dado que cuentan con especies de flora y fauna de gran interés no existentes en otros hábitats europeos. En este sentido existen espacios del ámbito del Plan Especial que han sido considerados por el Departamento de Medio ambiente del Gobierno de Aragón como Lugar de Interés Comunitario. De la misma forma el P.G.O.U. tras valorar el interés de estos espacios establece medidas de protección de suelo estepario tal como viene recogido en el apartado I.4.

IV.5.1. Determinación de áreas de conservación preferente y restauración.

Para la formulación de propuestas para la unidad del escarpe y la estepa se han delimitado también Áreas de conservación preferente y de restauración (*Mapa IV.1. Mapa de unidades*

de ordenación), ya que aquí se localizan ecosistemas rupícolas y esteparios de alto valor que merecen ser protegidos.

El escarpe de yesos de Alfocea-Juslibol y los barrancos que llegan hasta él se han considerado Área de conservación preferente, ya que poseen elementos geomorfológicos, vegetales, faunísticos, paisajísticos y humanos de elevado valor. El estado de conservación de estos elementos es bastante bueno, y su mantenimiento debe conjugarse con un uso recreativo existente en la actualidad y que se propone mantener con determinadas condiciones, tal y como viene reflejado en el apartado IV.5.2.

Una parte significativa de la estepa es de uso militar y propiedad del Ministerio de Defensa. El ámbito del Plan Especial recoge una estrecha franja, paralela al escarpe y en la zona periférica o de protección del Campo de Maniobras de San Gregorio. Dentro de este ámbito, se formulan propuestas encaminada a compatibilizar el uso militar –zona periférica de protección– con la restauración ecológica progresiva del ecosistema y del paisaje esteparios en el grado y lugares que se establezca. Todo ello previo acuerdo con los titulares tal como se indica al inicio de este apartado.

IV.5.2. Función ecológica y compatibilización de la libre disposición en el escarpe, estepa y los barrancos.

En esta unidad se deben tomar las medidas necesarias encaminadas al mantenimiento y recuperación de los ecosistemas rupícolas y de los procesos geomorfológicos propios del escarpe, en este caso minimizando los riesgos que puedan generarse. La presencia de visitantes debe limitarse en la medida de lo posible, sobre todo por las importantes molestias que se generan a la fauna.

La parte superior del escarpe es un lugar apetecido por los excursionistas que llegan hasta la zona del Galacho para realizar diversas actividades, principalmente paseo a pie o en bicicleta, y además el paisaje que se observa desde la parte superior del Galacho es impresionante y altamente didáctico si se dan al visitante las pautas necesarias para desentrañar todas sus claves. Por ello se debe regular el acceso de personas a este sector, acceso que deberá realizarse por las sendas indicadas y acondicionadas expresamente para ello.

La subida al escarpe en la proximidad al Galacho se realizará por la senda actualmente existente justo detrás del Centro de Interpretación; una vez alcanzada la parte superior, los visitantes deberán desplazarse por los caminos existentes, y en los puntos de mayor interés se colocarán paneles o mesas informativas; tras la visita del castillo de Miranda y del yacimiento ibero-romano se realizará el descenso del escarpe por el barranco de Miranda, que deberá también acondicionarse adecuadamente, desde donde se enlazará con el camino que discurre entre el Galacho y la finca agrícola intensiva de Alfocea.

El barrio de Alfocea localizado en el escarpe cuenta con un poblado ibero-romano y diferentes elementos históricos que bien merecen su visita. Asimismo existe un barranco de interés desde el punto de vista geomorfológico y didáctico. Sin embargo, las alambradas militares que rodean al barrio a escasos metros de las viviendas dificultan la visita a este entorno a la vez que suponen una malestar a los vecinos, aspecto que han planteado en numerosas ocasiones.

El acceso a estos espacios de interés cultural e histórico, tanto en el entorno del Castillo de Miranda como en Alfocea, se establecerá en los términos que procedan frente a los particulares y en la forma que se acuerde en el Convenio a establecer entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Zaragoza, en el que se propondrá asimismo la posibilidad de retranqueo de unos metros de las alambradas en relación a las viviendas del barrio de Alfocea.

Se prohíbe, por el elevado riesgo que existe, la utilización de la senda que discurre por el escarpe, a media ladera, justo a la altura del Galacho. Igualmente, debe prohibirse la circulación con bicicletas y motocicletas por el escarpe y borde superior del mismo, tanto por el riesgo que ello supone como por los impactos ambientales negativos (erosión, destrucción de la vegetación, molestias a la fauna...) que esta actividad provoca en un medio tan frágil.

Se analizará la posibilidad de que las bicicletas transiten, en todo caso por algún camino existente y acondicionado para tal fin, por un trazado interno en el área esteparia, desde Juslibol hasta las mesas interpretativas y punto de observación del Galacho.

IV.5.3. Retirada del tendido eléctrico.

El tendido eléctrico existente en la parte superior del escarpe ocasiona un importante impacto negativo sobre el paisaje. Por ello, el Plan Especial propone la retirada del mismo con el fin de mejorar la calidad paisajística del sector.

IV.5.4. Régimen jurídico.

Se utilizará el Convenio previsto con el Ministerio de Defensa para ejecutar las actuaciones que afecten a terrenos militares.

Se utilizará la vía de convenio con los propietarios privados, que el informe técnico municipal señala, junto con la vía de acuerdo, debe hacerse constar que el art. 69 de la Ley Urbanística de Aragón y el art. 150 del Reglamento de Planeamiento establecen que la aprobación de los planes implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbre.

Para realizar las obras públicas locales ordinarias contenidas en el plan especial, la aprobación de los proyectos de obras municipales incluidos en los planes de obras y servicios locales llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de expropiación forzosa, como señala el artículo 232 de la Ley de Administración Local de Aragón.